

23. Dez. 74/13. Aug. 1975

P e r u

Nr. 1 *HA*

Deutsch-peruanische Vereinbarung von 23. Dez. 1974/13. August 1975

Über die Entsendung von Sachverständigen für das Visufo-Programm

1. Paraphiertes Doppel der deutschen
Note vom 23. Dez. 1974
in deutscher und spanischer Sprache

2. Original der peruanischen Antwort-
note vom 13. Aug. 1975
in spanischer Sprache

Herr Minister,

Ich beehre mich, Ihnen unter Bezugnahme auf die Verbalnote des Außenministeriums der Republik Peru von 22. Mai 1974 - Nr. (CTF) 6-5/99- und die Vereinbarung vom 17. Oktober 1972 über die Entsendung eines Sachverständigen für Wildtierhaltung und eines Tierarztes sowie in Ausführung des Rahmenabkommens zwischen unseren beiden Regierungen vom 6. Juni 1974 über Technische Zusammenarbeit namens der Regierung der Bundesrepublik Deutschland folgende ergänzende Vereinbarung betreffend des Vicuña-Programms vorzuschlagen:

1. Die Regierung der Bundesrepublik Deutschland entsendet erneut auf ihre Kosten für die Dauer von zwei Jahren - einen Sachverständigen für Wildtierhaltung und - einen Tierarzt nach Peru.
2. Die Sachverständigen haben die Aufgabe, die Regierung der Republik Peru bei Caren Bemühungen um Vermehrung und wirtschaftliche Nutzung der Vicuña-Bestände in den Hochanden zu beraten, ferner
 - a) Fangmethoden zu entwickeln
 - b) Fangzeitpunkte zu ermitteln
 - c) Altersschlüssel festzustellen
 - d) die Umsiedlung der Vicuñas in andere Regionen zu prüfen
 - e) eine Wollverwertungsgenossenschaft aufzubauen.

Herr
Divisionsgeneral
Miguel Angel de la Flor Valle
Außenminister der Republik Peru

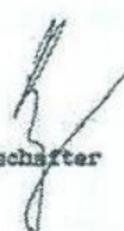
L. B. S.

3. Zur Durchführung der unter Nummer 2 genannten Aufgaben liefert die Regierung der Bundesrepublik Deutschland auf ihre Kosten - auf Entladehafen -
 - a) einen Urtrog
 - b) die für die Sachverständigen erforderliche Ausrüstung.
4. Die unter Nummer 3 genannte Ausrüstung geht mit dem Eintreffen in Peru in das Eigentum der Republik Peru über, mit der Maßgabe, daß sie den deutschen Sachverständigen zur Erfüllung ihrer Aufgaben uneingeschränkt zur Verfügung steht.
5. Die Regierung der Republik Peru befreit die in Nummer 3 aufgeführten Ausrüstungen und das Fahrzeug von Hafengebühren, Einfuhrabgaben und sonstige fiskalischen Lasten und Abgaben, sorgt für den baldigen Transport vom Eingangsafen zum Einsatzort und trägt alle damit verbundenen Kosten.
6. Die Regierung der Republik Peru
 - a) leistet den deutschen Sachverständigen jede zur Erfüllung ihrer Aufgaben erforderliche Unterstützung,
 - b) stellt den Sachverständigen auf ihre Kosten alle für die Erfüllung der Aufgaben notwendigen Unterlagen, Gebäude und sonstige stationäre Projekteinrichtungen zur Verfügung,
 - c) teilt den deutschen Sachverständigen je einen peruanischen Counterpart mit angemessener Fachausbildung zu und stellt ferner die notwendigen Hilfs- und Arbeitskräfte kostenlos bereit.
7. Die Regierung der Republik Peru trägt die Kosten für
 - a) das erforderliche Arbeitsmaterial;
 - b) Auslagen für Telegramme, Telefon und Post;
 - c) die Wartung der Projektfahrzeuge einschließlich Betriebskosten und Versicherungsprämien;
 - d) die Beförderung der unter Nummer 1 genannten deutschen Sachverständigen innerhalb Perus, soweit dieses zur Durchführung der Aufgaben nach Nummer 2 erforderlich ist.

8. Im Ubrigen gelten die Bestimmungen des eingangs erwähnten Rahmenabkommens über Technische Zusammenarbeit vom 6. Juni 1974, einschließlich der Berlin-Klausel (Artikel 9) für diese Vereinbarung.

Falls sich die Regierung der Republik Peru mit den in den Nummern 1 bis 8 enthaltenen Vorschlägen einverstanden erklärt, werden diese Note und die das Einverständnis Ihrer Regierung zum Ausdruck bringende Antwortnote Eurer Exzellenz eine Vereinbarung zwischen unseren beiden Regierungen bilden, die mit dem Datum Ihrer Antwortnote in Kraft tritt.

Gemäßen Sie, Herr Minister, die Versicherung meiner ausgezeichneten Hochachtung.



Botschafter

23 de Diciembre de 1974

Señor Ministro:

Tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, con referencia a la Nota Verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú de 22 de Mayo de 1974 - No. (CTP) 6-5/99 - y al Acuerdo de 17 de Octubre de 1972 sobre el envío de un experto en conservación de fauna salvaje y de un veterinario, así como en cumplimiento del Convenio Básico sobre Cooperación Técnica concertado entre Nuestros dos Gobiernos el 6 de Junio de 1974, el siguiente Acuerdo complementario acerca del Programa de La Vicuña:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania enviará nuevamente a sus expensas al Perú, por un período de 2 años,
 - un experto en conservación de fauna silvestre y
 - un veterinario.
2. Los expertos tendrán la misión de asesorar al Gobierno de la República del Perú en sus esfuerzos por la repoblación y utilización económica de las reservas de vicuña en las alturas andinas, y además
 - a) desarrollar métodos de captura
 - b) investigar las fechas óptimas para ella
 - c) establecer claves para la determinación de la edad
 - d) estudiar la aclimatación de la vicuña en otras regiones
 - e) crear una cooperativa de aprovechamiento de la lana.

Excelentísimo Señor
General de División
Miguel Angel de La Flor Valle
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú

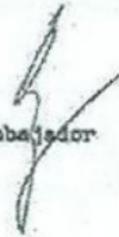
L. I. M. A.

3. Para la realización de las tareas enumeradas en el párrafo anterior, el Gobierno de la República Federal de Alemania suministrará a sus expensas - cif puerto de descarga -
 - a) un Unimog
 - b) el equipo necesario para los expertos.
4. El equipo mencionado en el párrafo anterior pasará en el momento de su llegada al Perú a la propiedad de la República del Perú, con la condición de que esté sin limitaciones a disposición de los expertos alemanes para el cumplimiento de sus tareas.
5. El Gobierno de la República del Perú eximirá al Equipo y al vehículo mencionados en el párrafo 3 de tasas portuarias, derechos de importación y demás cargas y gravámenes fiscales, cuidará del rápido transporte desde el puerto de descarga hasta el punto de utilización y asumirá todos los gastos con ello relacionados.
6. El Gobierno de la República del Perú
 - a) prestará a los expertos alemanes todo el apoyo necesario para el cumplimiento de sus tareas.
 - b) pondrá, a sus expensas, a disposición de los expertos toda la documentación, edificios y demás instalaciones fijas para el proyecto,
 - c) asignará a cada uno de los expertos alemanes un contraparte peruano con adecuada formación especializada y pondrá además gratuitamente a disposición los necesarios personal auxiliar y mano de obra.
7. El Gobierno de la República del Perú asumirá los costos de
 - a) el necesario material de trabajo;
 - b) gastos de telegrafías, teléfono y correo;
 - c) la conservación de los vehículos del proyecto, incluidos los gastos de funcionamiento y primas de seguros;
 - d) el transporte dentro del Perú de los expertos alemanes mencionados en el párrafo 1, en la medida en que sea necesario para el cumplimiento de sus tareas conforme al párrafo 2.

8. Por lo demás se aplicarán al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio Básico sobre Cooperación Técnica de 6 de Junio de 1974, incluida la cláusula de Berlín (artículo 9).

En caso de que el Gobierno de la República del Perú se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 8, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.



Embajador

Dep. 13.855.1975

N.º de...

... Dopp. ...

NO (CTP) 6-5/64

Lima, 13 de agosto de 1975

Señor Embajador:

Tengo el honor de avisar recibe de la atenta Nota de Vuestra Excelencia, de fecha 23 de diciembre de 1974, redactada en los siguientes términos:

"Tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, con referencia a la Nota Verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú de 23 de mayo de 1974 NO (CTP) 6-5-799 - y al Acuerdo de 17 de octubre de 1972 sobre el envío de un experto en conservación de fauna salvaje y de un veterinario, así como en cumplimiento del Convenio Básico sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 6 de junio de 1974, el siguiente Acuerdo complementario acerca del Programa de la Vicuña; 1.- El Gobierno de la República Federal de Alemania enviará nuevamente a sus expensas al Perú, por un período de 2 años, -un experto en conservación de fauna silvestre y -un veterinario. 2.- Los expertos tendrán la misión de asesorar al Gobierno de la República del Perú en sus esfuerzos por la repoblación y utilización económica de las reservas de vicuña en las alturas andinas, y además a) desarrollar métodos de captura b) investigar las fechas óptimas para ella c) establecer claves para la determinación de la edad d) estudiar la aclimatación de la vicuña en otras regiones e) crear una cooperativa de aprovechamiento de la lana. 3.- Para la realización de las tareas enumeradas en el párrafo anterior, el Gobierno de la República Federal de Alemania suministrará a sus expensas -CIF puerto de descarga- a) -un Unimog b) el equipo necesario para los expertos. 4.- El equipo mencionado en el párrafo anterior pasará en el momento de su llegada al Perú a la propiedad de la República del Perú, con la condición de que esté sin limitaciones a disposición de los expertos alemanes para el cumplimiento de sus tareas. 5.- El Gobierno de la República del Perú existirá al Equipo y al vehículo mencionados en el párrafo 3 de tasas portuarias, derechos de importación y demás cargas y gravámenes fiscales, cuidará del rápido transporte desde el puerto de descarga hasta el punto de utilización y asumirá todos los gastos con ello relacionados. 6.- El Gobierno de la República del Perú a) -prestará a los expertos alemanes todo el apoyo necesario para el cumplimiento de sus tareas, b) pondrá, a sus expensas, a disposición de los expertos toda la documentación, edificios y demás instalaciones fijas para el proyecto, c) asignará a cada

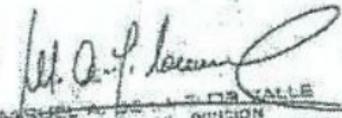
Al Excelentísimo señor
Norbert Dörger
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
de la República Federal de Alemania

C I U D A D.-

uso de los expertos alemanes un contraparte peruano con adecuada formación especializada y pondrá además gratuitamente a disposición los necesarios personal auxiliar y mano de obra. 7.- El Gobierno de la República del Perú asumirá los costos de a) el necesario material de trabajo; b) gastos de telegramas, teléfono y correo; c) la conservación de los vehículos del proyecto, incluidos los gastos de funcionamiento y prima de seguro; d) el transporte dentro del Perú de los expertos alemanes mencionados en el párrafo 1, en la medida en que sea necesario para el cumplimiento de sus tareas conforme al párrafo 2. 8.- Por lo demás se aplicarán al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio Básico sobre Cooperación Técnica de 6 de junio de 1974, incluida la cláusula de Berlín (artículo 9). En caso de que el Gobierno de la República del Perú se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 8, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que consta la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta."

En respuesta, tengo a honra expresar a Vuestra Excelencia que lo que antecede es aceptable al Gobierno de la República del Perú y que la Nota de Vuestra Excelencia y esta Nota constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigencia en la fecha.

No valgo de la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.


ABELARDO VALLE
GENERAL DE DIVISION
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES